



Resolución Directoral

N° 082-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 12 de julio de 2019.

VISTOS:

El Memorandum N° 467-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 121-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC, ambos de fecha 11 de julio de 2019, y, el Informe Legal N° 088-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 12 de julio de 2019;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 393-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con código SNIP 278343;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 393-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;



Que, con fecha 24 de abril de 2018, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con código SNIP 278343, con un valor referencial de S/ 8 855 609,16 (Ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos nueve con 16/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, suscribió el Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de Obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con el CONSORCIO LOS OLIVOS, integrado por las empresas Corporación San Andrés S.A.C. y Constructora Yachayniyux S.A.C., por un monto ascendente a S/ 8 740 296,62 (Ocho millones setecientos cuarenta mil doscientos noventa y seis con



Resolución Directoral

62/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, con el objeto de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra, correspondiente al Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, hasta que se cumpla con lo señalado en la cláusula quinta del Contrato antes citado;

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, suscribió el Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: *“Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica”* con el CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, integrado por las empresas DIALL S.A.C., y HIDROINGENIERIA S.R.LTDA. por un monto ascendente a S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, se realizó el acto de entrega de terreno, quedando establecido el día 13 de octubre de 2018 como fecha de inicio de obra;

Que, con fecha 08 de enero de 2019, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 019-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, notificó al CONSORCIO LOS OLIVOS, la copia de la Resolución Directoral N° 001-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, el Director de la Unidad de Administración declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, con fecha 24 de abril de 2019, la Unidad de Administración notificó al correo electrónico estipulado en el Contrato de Ejecución de Obra, la copia de la Resolución Directoral N° 033-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, y posteriormente, a través de la Carta N° 220-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, mediante la cual, declara procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 04, por veinte (20) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, con fecha 14 de mayo de 2019, se suscribe la Adenda N° 02 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, con el objeto de suspender, con eficacia anticipada, el plazo de ejecución de la Obra, correspondiente al Contrato antes citado, desde el 16.04.2019 hasta la aprobación del estudio de Radio Propagación, por parte de SEDAPAL, o, hasta que la Entidad comunique al Contratista el levantamiento de la suspensión de plazo, lo que ocurra primero, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, de



Resolución Directoral

conformidad con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, mediante la Resolución Directoral N° 066-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 70 236,02 (Setenta mil doscientos treinta y seis con 02/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica acumulada del 0.80% del monto contractual;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, mediante la Resolución Directoral N° 067-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 20 041,80 (Veinte mil cuarenta y uno con 80/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica del 0.23% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 25 271,16 (Veinticinco mil doscientos setenta y uno con 16/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, con una incidencia específica del 0.29%, representando ambos una incidencia específica de -0.06%; con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 0.74%;

Que, mediante Carta N° 042-2019-C.L.O.-GG, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA el 24 de junio de 2019, el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS solicitó la Ampliación de Plazo N° 05 por once (11) días calendario, generada por la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 "Empalme de la Red de agua potable de la Asociación de Propietarios de Belén de Ñaña", la cual requiere de un plazo determinado para su ejecución, el mismo que modifica la ruta crítica de la programación vigente y excede la fecha de término de obra vigente, en aplicación de la causal tipificada en el numeral 2) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 170° del citado Reglamento;

Que, mediante Carta N° 141-2019-CSÑ-RL, de fecha 28 de junio de 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA remite a la Entidad, su Informe de Supervisión N° 048-2019-AGAA-CSÑ, el cual concluye que es procedente la Ampliación de Plazo N° 05 por once (11) días calendarios al contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, de acuerdo a la revisión efectuada por la Supervisión, desplazando el término del plazo de obra vigente hasta el 05 de julio de 2019;

Que, con fecha 11 de julio de 2019, a través del Informe N° 121-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, opina lo siguiente:

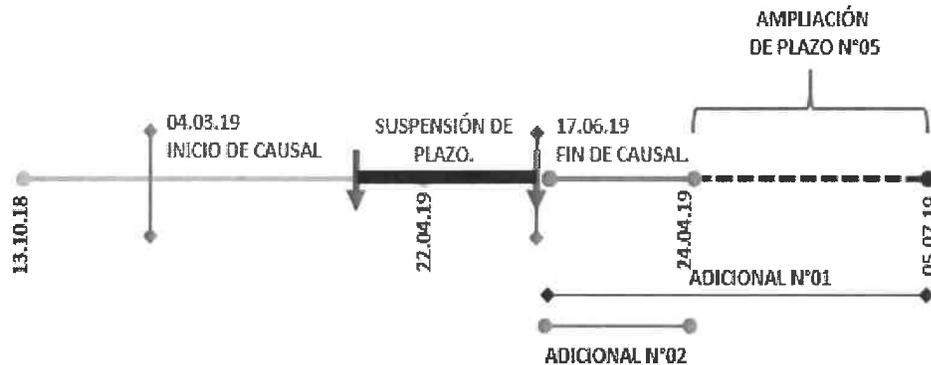
- El fundamento del Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo N° 05, está basado en el Artículo 169° "Causales de ampliación de plazo", por la causal 2) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación



Resolución Directoral

adicional de obra” del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Así mismo, está amparado en el Artículo 170° “Procedimiento de ampliación de plazo” del citado Reglamento, donde se especifica el procedimiento establecido por el cual, el Contratista, solicitó su ampliación de plazo dentro de los parámetros establecidos.

- En ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras, señala que la sustentación hecha por el Contratista ha sido efectuada dentro del plazo perentorio establecido en el artículo 170 del citado Reglamento.
- Mediante Resolución Directoral N° 066-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 17.06.2019, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01; asimismo mediante Resolución Directoral N° 067-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 17.06.2019, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01. Esta última, no genera ampliación de plazo por cuanto calza justo dentro del plazo contractual vigente que quedó pendiente debido a la suspensión del plazo, comprendida entre el 16.04.2019 y el 22.04.2019 (07 días calendario), suscrita con la Adenda N° 02.
- Cabe precisar que, mediante la Adenda N° 02 se suspendió el plazo de ejecución de obra desde el 16.04.2019, es decir, 07 días antes de la fecha de término vigente del otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 04. Estos 07 días calendario se activaron desde el día siguiente de notificado la aprobación del Adicional de Obra N° 01, es decir desde el 18.06.2019, hasta el 24.06.2019.
- De acuerdo a lo antes señalado, se tendría la siguiente línea de tiempo:



- Del Adicional de Obra N° 01 aprobado por la Entidad, debe ejecutar lo siguiente:
 - ✓ Tubería de HDPE PE 100 color azul DN 110 mm = 382.20 ml.
 - ✓ Tee de HDPE PE 100 DN 110 mm = 01 und.
 - ✓ Tee de PVC DN 110 mm = 01 und.
 - ✓ Codo de HDPE PE 100 DN 110 mm x 45° = 01 und.



Resolución Directoral

- ✓ Codo de HDPE PE 100 DN 110 mm x 22.5° = 02 und.
- ✓ Conexiones Domiciliarias de HDPE DN 15 mm, caja porta medidor = 06 und.
- ✓ Válvula Compuerta HD DN 110 mm = 01 und.
- ✓ Empalme de inserción = 02 und.

- Ante ello, el Coordinador de la Unidad de Obras, luego del análisis descrito, determina que el plazo efectivo de Ampliación de Plazo N° 05 es por 18 días calendarios, sin embargo al estar subsumido 07 días en el plazo vigente, corresponde otorgar efectivamente 11 días de ampliación de plazo, por lo cual concluye que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por once (11) días calendarios de acuerdo a lo señalado por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, y sobre la base de lo manifestado por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA.



Que, mediante Memorándum N° 467-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 11 de julio de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, emite su conformidad al Informe N° 121-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC, y remite el mismo, a la Unidad de Administración, la cual señala que resulta procedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 05;



Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 088-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, advierte que en el numeral 5.1 *ASIENTOS EN EL CUADERNO DE OBRA*, de la Carta N° 042-2019-C.L.O.-GG, el Contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, señala que la fecha del Inicio de la Causal, se anotó en el Asiento N° 316 del Cuaderno de Obra, de fecha 04.04.2019, y la fecha de cierre de causal fue el día 17.06.2019, a través de la anotación en el Asiento N° 372 del Cuaderno de Obra, por lo cual, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida con la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, a través del numeral VI. *ANALISIS TECNICO LEGAL* del Informe adjunto a la Carta N° 141-2019-CSÑ-RL, y el Coordinador de la Obra, en el numeral 5.2 *OPINIÓN DEL COORDINADOR DE PROYECTOS*, del Informe N° 121-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC;

Que, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo establecido en el citado Reglamento, corresponde ahora analizar si la causal propuesta afecta la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, en ese sentido, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cuantificación del plazo solicitado e imputabilidad del



Resolución Directoral

contratista, así como toda la información y documentación que la sustenta, ha sido revisada por la Unidad de Obras, por lo que ni la oficina de Asesoría Legal ni esta Unidad, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;



Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe N° 121-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, es de opinión que resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por once (11) días calendario, por los motivos antes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por once (11) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO LOS OLIVOS, responsable de la ejecución del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de Obra: "INSTALACIÓN COMPLEMENTARIA DE REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA ÑAÑA Y ANEXOS, DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO LOS OLIVOS) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA).

Artículo Tercero. - El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la procedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el SEACE y portal web de la Entidad.



Resolución Directoral

Artículo Quinto. - Disponer que la Unidad de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Sexto. – Encargar a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.8 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.

.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao

